

Don Juan obispo de Orens
 Don Gil obispo de Tuy
 Don Juan obispo de Mondonnedo
 Don Pero obispo de Coria
 Don frey Roberto obispo de Silue
 Don frey Pero obispo de Badaloz
 Don Pelay Peres maestre de la orden de Santiago
 Don Garcia Ferrens maestre de la orden de Alcantara
 Don Martin Nunnes maestre de la orden del Temple
 Don Alfonso Ferrans fijo del Rey
 Don Rodrigo Alfonso
 Don Martin Alfonso
 Don Rodrigo Gomes
 Don Rodrigo Floraz
 Don Juan Perez
 Don Ferrant Joannes
 Don Martin Gil
 Don Gonzalo Ramirez
 Don Rodrigo Ramirez
 Don Aluar Dies.
 Don Pelaz Peres
 Garcia Suares merino mayor del reyno de Murcia
 Don Fernando obispo de Palencia notario del Rey en Castilla
 Rey Lopes de Mendoca almirante de la mar
 Sancho Martines de Xodar adelantado de la frontera
 Garcia Peres de Toledo notario del Rey en la Andalusia
 Gonzalo Morant merino mayor de Leon
 Ruy Suares merino mayor de Galizia
 Don Suero obispo de Camora notario del Rey en Leon
 Johan Peres de Cuenca la escriuio el anno quinto que el Rey don
 Alfonso reygno.

III

UNA COLECCIÓN DE FAZAÑAS CASTELLANAS DEL SIGLO XII

Conocida es la gran importancia que tienen las decisiones judiciales en la formación del Derecho medieval al ser recogidas literalmente, o ya reelaboradas y privadas de lo que en ellas hay de anecdótico, en las coleccio-

nes del Derecho municipal, territorial o marítimo ¹. Por lo general han llegado a nosotros conservadas en ellas, sin que falte algún caso en que hayan sido reunidas en colecciones independientes. Pero esto ocurre raramente y siempre en época tardía ². Por tal motivo ofrece gran interés la colección que ahora publicamos.

Se encuentra recogida como apéndice al Fuero de Palenzuela, en una copia moderna del siglo XVI, encuadrada con copias de otros textos en la *Colección de Fueros*, volumen V, fols. 279 r.-279 v., que se guarda en la Biblioteca del Palacio Nacional de Madrid, ms. 697. La hoja perteneció antes a otro códice, en el que formó el fol. 41. El texto ha sido revisado por el propio copista.

La colección, según se indica en el título, recoge unos

1 Se contienen, v. gr., añadidas como apéndice al Fuero de Castrojeriz (Muñoz Romero, *Colección de Fueros municipales y cartas pueblas de España*. Madrid, 1847, págs. 39-42), en el *Libro de los Fueros de Castilla, Fuero Viejo* y textos derivados de ellos (Galo Sánchez, *Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano*, en este ANUARIO, VI, 1930, págs. 260-320), en el Fuero de Jaca y en las recopilaciones privadas aragonesas (J. M.^a Ramos Loscertales, *Fuero de Jaca*, Barcelona, 1927, págs. XII-XIII), en el *Libre del Consolat de Mar* (García Gallo, ANUARIO, IX, 1932, pág. 434), etc.

2 Así la colección de 20 *fazañas* referentes al derecho de los fijosdalgo castellanos, en la segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV, contenida en el ms. 431 de la Biblioteca Nacional de Madrid, en los fols. 174 v.-185 r.

Ha sido reproducida con algunas alteraciones y según una copia posterior por A. Marichalar y C. Manrique, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España*, II. Madrid, 1861, págs. 294-311, aunque sin advertir de dónde la toman. La colección de *fazañas* que utiliza G. Balparda, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, vol. II. Bilbao, 1933-1934, pág. 493, nota 402, conservada en la Biblioteca Nacional, ms. 25 / 18743, pliego 84 y, según se deduce de la forma de citarla, diferente de la colección antes mencionada, no es sino una copia moderna, del siglo XVIII, de la contenida en el ms. 431. Otra colección breve —se compone solo de un prólogo y cuatro *fazañas* de Alfonso XI referentes a rieptos de fijosdalgos— se ha publicado siempre como apéndice a las ediciones del *Fuero Viejo*.

cuantos casos ocurridos en Palenzuela (provincia de Palencia, p. jud. de Baltanás): *Iste sunt facanias qui contiger[unt] in Palencia comitis* ³. Los lugares que se mencionan en ellas son todos conocidos y, efectivamente, próximos a Palenzuela: Astudillo (§ 8), Belbimbre (§§ 1, 3), Burgos (§ 3), Castrojeriz (§ 5), Elzina (§§ 4, 5), Fonte Quintana (§ 8), Monzón (§ 4), Morenta (§ 8), Orniyo (§ 8), Población (§ 4), RibIELLA (§ 4) y Torquemada (§ 7) ⁴.

Las *fazañas* recogidas carecen de fecha. Puede, sin embargo, para algunas de ellas, fijarse con cierta aproximación. Las primera, cuarta y quinta, cuando menos, son anteriores a la octava. En aquéllas se habla del rey —en la primera expresamente del rey don Alfonso—, mientras que en la última se habla ya del emperador. No es posible precisar si el rey don Alfonso mencionado en la primera es Alfonso VI, que concedió el fuero a Palenzuela, aludido en varias *fazañas* ⁵, o es Alfonso VII. Acaso en favor del primero pudiera decidir la identificación del merino mayor don Tello, citado en el § 2, con don Tello Díaz, que en 1096 era merino mayor en toda Castilla, y la de Munio Cidez, mencionado en el §.1 como uno de los ladrones, y el individuo del mismo nombre que juró el fuero de 1104 ⁶. Pero el hecho de que en el § 1 se hable de una *fazaña* dada por el rey don Alfonso conforme al fuero del rey don Al-

3 A Palenzuela se la llamaba *Palentia*, *Palentia comitis* o *Palenciola comitis* en documentos de los siglos XI y XII. Cf. L. Serrano, *Colección diplomática de San Salvador de El Moral*. Valladolid, 1906, págs. 8, 18, 19, 27, 61.

4 Para la identificación de la mayoría cf. Serrano, *Col. diplom. de El Moral*, págs. 4 nota 12, 6 n. 33, 7 n. 35, 8 n. 43, 25 n. 52, 69 n. 5, 142, 219, 221, 223, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*. Madrid, 1925, pág. 60 nota 2, 173.

5 §§, 1, 2, 3, 4, 7, 8.

6 L. Serrano, *Cart. de Arlanza*. Madrid, 1925, pág. 164 nota 2 sobre don Tello Díaz; *Col. diplom. de... El Moral*, pág. 28 sobre Munio Cidez. El hecho de que en las *fazañas* 4 y 5 se llame a un señor "mío Cid" no tiene nada de extraño. Ya en 1077, 1100 y 1105 aparecen en los documentos distintas personas ostentando este título honorífico. Cf. las referencias en Menéndez Pidal, *Cantar de mío Cid*, II, Madrid, 1911, págs. 574-75.

fonso, pudiera hacer suponer, al indicar el nombre del monarca que había concedido el fuero, que era distinto del que dió la *fasaña*; pues caso de ser el mismo hubiera, probablemente, hablado del fuero concedido por el *dicho rey*. La palabra *foro* no puede tomarse, desde luego, como equivalente de *fasaña*, sino que alude, expresamente, al fuero concedido en 1104 por Alfonso VI ⁷. Si se decide, pues, su atribución a Alfonso VI deberán fecharse aquellas *fasañas* entre la concesión del fuero en 1104 y su muerte en 1109, y si, por el contrario, se atribuyen, lo que parece preferible, a Alfonso VII habrá que colocarlas entre 1126 en que comienza a reinar, y 1135, en que es coronado Emperador ⁸. La *fasaña* octava, donde se alude al Emperador, procede indudablemente de Alfonso VII, pues en ella se citan algunos personajes de su tiempo. Tal ocurre con el conde don Poncio ⁹, con Gutierre Fernández, que vivió de 1075-85 (?) a 1116 ¹⁰, y con el sobrino de éste, Ferrán Ruiz, que figura en documentos de 1149 a 1160 ¹¹. Fué

7 Este fué publicado por vez primera por Muñoz, *Fueros*, págs. 273-78, y después, según un texto más depurado, por L. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, págs. 17-30. Los dos le atribuyen la fecha de 1074, pero el padre Fita, *Bol. de la R. Acad. de la Historia*, L, 1907, pág. 215, nota 1, la corrige por la de 1104, teniendo en cuenta que algunas de las personas allí mencionadas, v. gr., don García de Aragón, obispo de Burgos, no ejercían en 1074 las dignidades o cargos que se les atribuye. El error procedía de la supresión del rabillo en el numeral X, que le daría el valor de XL.

8 Crónica de Alfonso VII, en *España Sagrada*, XXI, pág. 346.

9 Vivió en tiempo de Alfonso VII, de quien fué mayordomo. Salazar de Mendoza, *Origen de las dignidades seculares de León y Castilla*. Madrid, 1794, pág. 100. Sólo por vía de ejemplo puede vérsese interviniendo en la corte en documentos de 1139, 1146, 1154, 1169, 1173, etc. Cf. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, páginas 50, 55, 57, y *Cart. de Arlanza*, págs. 203, 217, 221, etc.

10 Vid. sobre él Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, páginas XI-XXIX.

11 Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, págs. 59, 65, 68. 1160 en M. Mañueco Villalobos y J. Zurita Nieto, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor (hoy Metropolitana) de Valladolid, siglos XI y XII*, I. Valladolid, 1917, págs. 234 y 236-37.

dada, por consiguiente, entre 1135 y 1157, en que murió el Emperador. Con respecto a otras personas mencionadas en las *fazañas*, su identificación resulta más aventurada ¹².

La colección debió formarse a mediados del XII, no mucho tiempo después de dadas las *fazañas*, probablemente reinando aún Alfonso VII, pues el romance en que aquéllas aparecen escritas ofrece formas muy anticuadas que no permiten retrasar mucho su redacción. Del recopilador nada preciso se puede decir; sería probablemente algún práctico o juez de la villa, según hace pensar la finalidad de la recopilación, y su romance bárbaro, mucho menos cuidado que el del *Cantar de mío Cid*, contemporáneo suyo.

La colección ofrece gran interés. Menos antigua y extensa que la conservada como apéndice al fuero de Castrojeriz, es, sin embargo, de contenido más variado y aparece escrita en romance. Recoge *fazañas* dadas por el Rey (§§ 1, 4, 5, 8) y por el merino de la villa (§§ 2, 3) ¹³, apli-

¹² Así ocurre con Juan Díaz (§ 4), nombre que también lleva un testigo de una donación de tierras en 1144 en la merindad de Suelos, vecina a la de Cerrato, a la que pertenecía Palenzuela: Serrano, *Cart. de Arlansa*, pág. 192. El Juan, ladrón de Ribiella (§ 4), difícilmente será el Johannes de Ribilla que firma en un documento de 1198 (Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, pág. 87) o el Dompnus Johannis de Ribella que, en 1159-1160, aparece en otro documento (Serrano, *Cart. del Infantado de Covarrubias*. Valladolid, 1907, pág. 59). Tampoco parece segura la identificación del Pedro Muñoz que aparece en el § 4 y el individuo del mismo nombre que interviene como testigo en 1119 y 1147, esta última vez como vecino de Lara (Serrano, *Cart. de... Arlansa*, págs. 171, 193). También ofrece algunas dificultades identificar al noble Pedro Ruiz de Torquemada del § 7 con el Pedro Ruiz que, en 1173, aparece en un documento como *filius comitis* y en 1205 como *Senior Sancti Petri de Arlansa* (Serrano, *Cart. de... Arlansa*, págs. 221 y 248). Por lo frecuente del nombre no es posible identificar al Diego Fernández que figura en el § 8 con el individuo del mismo nombre que aparece como mayordomo real en Burgos en documentos reales de 1151, 1154, 1155 y 1167 (Serrano, *Cart. de... Arlansa*, págs. 200, 206, 209 y 215).

¹³ Acerca del autor de la del § 6 no se dice nada. Tampoco del § 7 se deduce gran cosa.

cando todas fielmente el fuero municipal. Por su contenido, dos se refieren a la pena de los ladrones cogidos infraganti (§§ 1, 4), otras dos al castigo del homicidio (§§ 3, 7), dos a las violencias y deshonras cometidas en palacios y villas (§§ 5, 8) y dos, finalmente, al homicidio casual (§§ 2, 6). Estas últimas permiten precisar el alcance de la disposición del fuero de Palenzuela, que ordena que por tales homicidios no se pague ninguna *calumniā*; es decir, la *Busse* germánica mientras que, en cambio, el pago del *fredus* sigue en pie.

Según lo que antecede, *fazaña*, en sentido jurídico, es tanto la decisión judicial como la aplicación, judicial o no, del fuero, privilegio o costumbre¹⁴. Su función es, en definitiva, la confirmación del fuero, de tal manera que su recopilación no tiene más finalidad que el suministrar la prueba de su vigencia, en particular de aquellos privilegios más estimados: exención de responsabilidad por muerte casual, prenda extrajudicial, severidad en el castigo del hurto, etc. Ni la colección de Castrojeriz ni la que ahora publicamos pretenden otra cosa; las *fazañas* recogidas confirman siempre un precepto concreto del fuero¹⁵. No

14 Así el título de la colección: "Iste sunt facanias qui contiger[unt] in Palencia Comitibus"; § 1 "Prima facania que fuit facta in Palencia pro el Rey Don Alonso"; § 2 "Alia facania que fuit facta in Palencia... le iudgaront..."; § 7 "...et juzgo suo foro"; § 8 "...et iudgolos el emperador." En los §§ 3 a 6 no se habla para nada de una decisión judicial. Igualmente en las *fazañas* de Castrojeriz, más claramente, se ve a los de la villa cumplir su fuero repetidamente sin necesitar para nada licencia previa del rey o de los condes. Sólo después de cometidos toda clase de desmanes se solicita la revalidación de lo hecho: "sic fecerunt homines de Castro, et ille (Comes Santiuss Garcia) confirmavit suos foros" (Muñoz, *Fueros*, pág. 39); después de citar varios casos (Muñoz, pág. 40) en que los de la villa proceden por su cuenta, y sólo al final, se advierte: "Et todas esas fazañas fueron faralladas ante reges, et comites, et fueron autorizadas" (págs. 40-41).

15 § 1 "justiciaron los al foro que los dierat el rey D. Alfons"; § 2 "per suo foro... le iudgaront"; § 3 "mandod por suo foro"; § 4 "otorgoles suo foro"; § 7 "juzgo suo foro"; § 8 "iudgolos el em-

intentan, por el contrario, desenvolverlo ni crear nuevas formas. Por tal motivo, en el fuero de Castrojeriz aparecen mezcladas las *fazañas* y las confirmaciones reales del fuero; porque unas y otras muestran su aplicación. No es este, sin embargo, el único carácter de las *fazañas*, pues con frecuencia, sobre todo en el Derecho territorial castellano, donde su papel ha sido más estudiado¹⁶, equivalen a declaraciones, ajustadas o no al Derecho vigente, hechas con plena libertad. Las *fazañas* en este caso, a diferencia de las antes estudiadas de Castrojeriz y Palenzuela, contribuyen al desenvolvimiento del Derecho o más bien, al inspirarse en ellas, a la fijación de las normas consuetudinarias¹⁷. Sólo a partir del siglo XII, y sobre todo del XIII, las *fazañas* comienzan a limitarse a aplicar el Derecho vigente y, en sustitución de la libre declaración del juez, se señala un procedimiento determinado para la producción de nuevas normas¹⁸. Precisamente por entonces se llega, en algunos casos, a decisiones puramente arbitrarias y sin ningún apoyo en los fueros o en la costumbre¹⁹.

perador... que non pactassent nada que suo foro ye". En los §§ 5, 6 no se dice nada de que se aplica el fuero, pero basta compararlos con él para ver que coinciden. Cf. en la edición.

16 Cf. G. Sánchez, *Para la historia del antiguo Derecho territorial castellano*, en ANUARIO, VI, 1930, págs. 261-69.

17 En el conocido texto en que se explica el origen de los *albedríos castellanos* (ANUARIO, VI, 1930, págs. 312-13), la libertad que supone el *albedrío* se contrapone claramente a la sujeción al *Liber iudiciorum*, considerado hasta entonces como fuente general. En este sentido de no sumisión a ningún texto hay que interpretar los *albedríos*. Pero, en realidad, se basan en la costumbre o se acomodan a las ideas de la época, de forma que las *fazañas* que resultan de estos *albedríos* reflejan con toda fidelidad el Derecho consuetudinario visigodo que perdura en los primeros tiempos de la Reconquista (Hinojosa, *El elemento germánico en el Derecho español*, trad. de G. Sánchez. Madrid, 1915, págs. 14-15).

18 A guisa de ejemplo. Fuero de Soria, § 50. G. Sánchez, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares, Edición y estudio*. Madrid, 1919, págs. 21-22.

19 Por una *fazaña* de don Diego López de Haro, un gascón que mató a un azor de aquél que había tomado una gallina de éste, fué puesto en aspa en un madero al sol hasta que murió. *Libro de*

Baste aquí el planteamiento de algunas cuestiones, ya que su estudio detenido excede de este lugar.

los Fueros de Castiella, § 253. El castigo, francamente desmedido, no era tampoco el usual en la época. Así el *Fuero Viejo*, II, 5, 2 (igual *Pseudo Nájera*, II, § 58; *Fuero antiguo de Castiella*, § 25, y *Pseudo Ordenamiento de León*, § 70), dice: "Esto es Fuero antiguo de Castiella del precio de las aues: de todo ome, que matare o lisiare aue, como non deve, deve pechar por el açor garcero, cien sueldos; por otro açor prina, sesenta sueltos, e por el açor torçuelo, treinta sueldos."

Iste sunt facanias qui contige[runt] in Palencia Comitis

1. Prima facania que fuit facta in Palencia pro el Rey Don Alonso en Viminbre ¹ de Extremadura. Tres latrones et embiod los a conçejo de Palencia que los ajustitiasen et justiciaro[n] los al foro que los dierat el Rey D. Alfons. Et saquoron los los ojos por nombre Monio Cidez et Dominus Fa Lainez et Blaso Teilez et Mandiso Conceio et nihil pectauerit et hec est ².

2. Alia facania que fuit facta in Palencia. Cibrian Ruiz aducit cespedes et vn carro et parolo a sua porto. Et veniet el filio de Munio Cedez et tornose a los estadolos ³ del carro et caiod le sobrie ⁴ los pechos et muriod et erat vida ⁵ D. Tello en es tiempo merino mayor... ⁶ esta voz vincit Renegtum qui erat merinos in suas manus et per suo foro, non le iudgaront sino el carro pectar ⁷.

3. De alia facañia. Ibat Christobal Macarifo cum vino a Vurgos et exiod el Portero ad el et pidiodle del vino / fol 279 et dabal del sobinal et non quisso si non del costal et sobre esto matodlo et el portero ⁸ era de la efant de Bimbire ⁹ e demando el merino de la Infanta homecillo ¹⁰ e mandod por suo foro pectar el medio moble ¹¹.

4. De alia facañia. De Joan ladron de Ribiella que vinod a cassa de D. Cid de nocte et abriod las portas aforas et sacod II oues et fueron tras ello et acancaronle en die Sante Marine et sacoron le los ojos entre Ribiella et Elcina et varallod esta voz mio Cid D. Gutierre Del Ençina et foron con el Joanes Diaz et vida

¹ *Al margen del ms., de la misma mano:* "Este lugar se llama agora Velbimbire y la tres leguas de Palençuela y vna de San Fliga y otra de Sta. M.^a del Campo y admirame esta palabra de Extremadura porque si alla fuera no abian de traer los ladrones a justiciar a Palençuela o Palencia."

² 1104, *Fuero de Palenzuela:* Homo de Palenciola qui furtum fecerit, pectet illud in suis novenis... Quemcumquem latronem ceperint homines de Palenciola cum urto, saquent li los oculos sine ulla calumpnia qualiscumque fuerit latro. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, pág. 26.

³ *Por estadojos.*

⁴ *El texto del ms. sobriellos. Corregido al margen los.*

⁵ *Vida* como título de honor aparece en un documento de 1100, de Burgos: leuaronse homines de Uilla Uela et de Uilla Ferrando Ujllez, et dixerunt ad mie uida Didac Albarez: "Sennor, sea tu mercede..." Et leuos mi uida Diac Albarez... Menéndez Pidal, *Docs. lingüísticos de España*, pág. 196.

⁶ *En el ms. un espacio como de dos palabras en blanco.*

⁷ Cf. nota 15.

⁸ *En el ms. tachado:* de la.

⁹ *Al margen, de la misma mano:* Este Benbibre es donde arriba digo y ay en el un palacio antiguo y abía de ser de este Infante; debe de tener diez docevecinos y tiene aldea de jurisdicción.

¹⁰ *El ms. tachado:* her.

¹¹ 1104, *Fuero de Palenzuela:* Homo de Palenciola qui fecerit omicidium sua manu in villa aut extra villam, non pectet ad palacium nisi tantum medietatem illius mobilis quod fuerit intra suam casam; aut si abuerit fructum de pane aut vino por cogere, non det ad palacium nada nisi del ganado. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, pág. 23.

Justo et Petro Munoz et Don Julian de la Poblacion et foron con elle a Monçon al Rey. Vino et otorgoles suo foro et non pectaron nada ¹².

5. De alia facañia de los ciel[er]os ¹³ que moraban en palacio et segabanse las mieses et levantodse con ello e foron epos ellos e çedaron los por medio el palacio e dando en ellos a piedras et a barallos esta voz de la derotella del Palacio Mio Cidez D. Gutier delzina et foron al Rey. Vino a Castro et non pagtaron nada ¹⁴.

6. De alia facañia. En cassa Micael Saluadorez seia vna olla cum calida ad igneum et trastornod la olla sobre la moça et muriod et pectaren la olla a Palaçio ¹⁵.

7. De facania. Matod Micael Galego et suo hermano vno escudero de Petro Ruiz de Torquemada et demandabit ista voçe Petro Ruiz de Torquemada et juzgo suo foro que pectaron el medio de suo peguiar ¹⁶.

8. De alia facañia. Garcia Diaz de Fonte Quinnana erat Senior de Palencia et erat Domingo Pedrez de Astudiello Merino de Ferran Ruiz et feriron apellido por la Villa et lebienon los afor de Morenta et derumpiron la villa et demando Petro Crucado la derrotilla et la desorna de suos filios et de suos sobrinos et muriod ille et intrauit Diego Fernandez in illa voçe qui erat marido de sua madre et fueron a iudicio cum illo Petro Johannes el auat et D. Milian et D. Sebastian Dorniyo a Valledolid et iudgolos el emperador cum comite D. Ponz et cum Gutier Fernandez que non pectasent nada que suo foro ye, mando el emperador et iudgo que tornasen al sennor que los lebo, et qui estos cotos ¹⁷ supra nominatos quebrantasse pectet mille solidos al Rey et 300 solidos para lomiçilio al Senior de Palencia ¹⁸.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

¹² Vid. nota 2.

¹³ 1104, *Fuero de Palenzuela*: Nullus homo de Palenciola sit celariero neque acrero neque portero neque merino si ipse noluerit. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, pág. 26.

¹⁴ 1104, *Fuero de Palenzuela*: Homnis ille senior qui Palenciolam mandaverit et suam creacionem voltam habuerit cum hominibus Palenciole, el senior non habet inde desornam aliquam. Et si aliquis de villa fecerit ibi livores qui sint apreciati, pectet el quarto. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, pág. 24.

¹⁵ 1104, *Fuero de Palenzuela*: "Homo de Palenciola qui in aqua morietur vel in igne vel in quocumque loco morietur, cuius fuerit mortus vadat et aducat illum et substerret sine ulla calumpnia. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, págs. 23-24.

¹⁶ 1104, *Fuero de Palenzuela*: Mancebo forro qui homicidium fecerit et casam non habuerit pectet ad palacium medietatem de suo peguiar et non hereditatem. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, pág. 23. Los homicidas de la *fasaña* carecían de casa en Palenzuela, pues eran de procedencia gallega.

¹⁷ *El ms. dice* costos, pero se corrige al margen.

¹⁸ 1104, *Fuero de Palenzuela*: Unusquisque vestrum sive infançon sive villano qui voltam habuerit, intus villam habeant unum forum; extra villam habeant sua onrra. Serrano, *Col. diplom. de... El Moral*, pág. 26.